



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00245

Asunto: Nombra nuevo curador- decreta prueba de oficio

(I) Se incorpora al proceso la comunicación que la parte actora remitió tanto a la Unidad de Restitución de Tierras como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. No obstante, advierte el Despacho que de los anexos aportados no se extraen los archivos que les fueron remitidos ni la información que les fue puesta en conocimiento, de tal forma, que el Despacho asumirá de forma oficiosa la carga de ponerles de presente la existencia del presente proceso.

Remítanse por la Secretaría del Despacho los oficios de comunicación, en donde se les informe de la existencia del presente trámite, y se les solicite manifestar lo que estimen pertinente. Lo anterior, teniendo especialmente en cuenta que se tiene conocimiento de que ante la Unidad de Restitución de Tierras probablemente se está adelantando el trámite administrativo de restitución del bien objeto de servidumbre.

(II) Por otro lado, teniendo en cuenta que la curadora previamente designada no realizó pronunciamiento respecto del cargo, el Despacho designará a ELIANA MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ para que ejerza la labor de curador de personas indeterminadas, quien se localiza en el correo electrónico: elycardona740@hotmail.com para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

(III) De igual forma, teniendo en cuenta que aún no se han realizado las conversiones de títulos judiciales existentes en favor de este proceso, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, Antioquia, para que se sirva proceder de conformidad. Expídanse por Secretaría los correspondientes oficios.

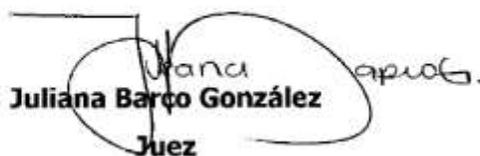
(IV) Finalmente, debe tenerse en cuenta que los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso indican que las pruebas pueden ser decretadas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. En igual sentido, ellas únicamente podrán decretarse cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

En tal sentido, respecto del bien inmueble objeto del proceso actualmente sopesa una presunción de ser bien baldío, toda vez que carece de antecedentes registrales o de dominio. No obstante, para esclarecerse su naturaleza, el Juzgado estima

pertinente oficiar a: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de San Luis, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio de comunicación se sirvan informar al Despacho:

- La naturaleza jurídica del predio denominado ubicado en la vereda Monteloro, corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis, identificado con la cédula catastral N° 05660000200000003900000000.
- Si tienen conocimiento si él hace parte de algún lote o predio de mayor extensión, o si de él se han segregado lotes de menor extensión.
- Si tienen conocimiento de sus áreas, ubicación, linderos, y demás elementos que permitan determinarlo.
- Además de ello, deberán remitir el certificado catastral y de posesión en donde consten las características, condiciones, avalúo catastral y demás datos pertinentes para lograr la identificación del predio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5e0d7a6bf2784506506644b29ca4d54b9500c193eb9e55410f8c1e86419c7**

Documento generado en 02/03/2021 11:39:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>